

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Bruselas, 19 de junio de 2002 (26.06) (OR. fr)

10106/02

PUBLIC 5

#### **TRANSPARENCIA**

Asunto: LISTA MENSUAL DE LOS ACTOS DEL CONSEJO

MAYO DE 2002

El presente documento contiene:

en el <u>Anexo I</u>, una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en mayo de 2002. Esta lista va acompañada, en el <u>Anexo II</u>, de las declaraciones inscritas en el acta que son accesibles al público. En la lista también se mencionan, cuando ha lugar, los votos en contra y las abstenciones, las explicaciones de voto y el procedimiento de voto.

en el **Anexo III**, una lista de los demás actos <sup>1</sup> adoptados por el Consejo en mayo de 2002, con mención, en su caso, de los resultados de la votación, las explicaciones de voto y las declaraciones que el Consejo ha decidido poner a disposición del público.

También puede accederse al presente documento a través de Internet, en la dirección "<a href="http://ue.eu.int">http://ue.eu.int</a>", bajo el epígrafe "Transparencia", "Resumen de los actos del Consejo".

Obsérvese que sólo dan fe las actas de las sesiones en que tuvo lugar la adopción definitiva de los actos legislativos. Los extractos de las actas pueden obtenerse en el Servicio Transparencia (dirección electrónica: <a href="mailto:transparency@consilium.eu.int">transparency@consilium.eu.int</a>).

10106/02 mmp/JM/nov DG F III

Excepto algunos actos de alcance limitado, tales como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

MAYO DE 2002			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Procedimiento escrito concluido el 3 de mayo de 2002			
<ul> <li>Decisión del Consejo relativa a la concesión, por las autoridades del Reino de los Países Bajos, de una ayuda nacional en favor de empresas de transporte por carretera</li> <li>Decisión del Consejo relativa a la concesión por el Gobierno de la República Italiana de una ayuda nacional en favor de empresas de transporte con carretera</li> <li>Decisión del Consejo relativa a la concesión, por el Gobierno francés, de una ayuda en favor de las empresas que efectúan</li> </ul>	8032/02 + COR 1 + COR 1 REV 1 (fr) 8033/02 +COR 1 + REV 1 COR 1 (fr) 8034/02 + COR 1	52/02, 53/02, 54/02, 55/02, 56/02, 57/02, 58/02	Abstención DK Unanimidad Unanimidad Unanimidad
Sesión n.º 2424 del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 7 de mayo de 2002  Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las cuentas no financieras trimestrales de las administraciones públicas	PE-CONS 3620/02	59/02	Mayoría cualificada

MAYO DE 2002			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Decisión del Consejo por la que se autoriza a Luxemburgo a aplicar un tipo diferenciado de impuestos especiales al consumo de gasóleo de bajo contenido en azufre, de conformidad con el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE	8120/02 + COR 1 (sv)		Unanimidad
<ul> <li>Directiva del Consejo por la que se modifica y se modifica temporalmente la Directiva 77/388/CEE respecto del régimen del impuesto sobre el valor añadido aplicable a los servicios de radiodifusión y de televisión y a algunos servicios prestados por vía electrónica</li> <li>Reglamento del Consejo por el que se modifica temporalmente el Reglamento (CEE) n.º 218/92 sobre cooperación administrativa en materia de impuestos indirectos (IVA), en cuanto a medidas adicionales relativas al comercio electrónico</li> </ul>	6373/02 + COR 1 (pt) + COR 2 (sv) + COR 3 (nl) + REV 1 (fi) 6375/02 + COR 1 (nl) + COR 2 (sv) + REV 1 (fi)	60/02,64/02,62/02 63/02, 64/02, 65/02	Unanimidad Unanimidad
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 97/67/CE con el fin de proseguir la apertura a la competencia de los servicios postales de la Comunidad	PE-CONS 3621/02 + COR 1 (fr,nl,es,pt,fi)	66/02	En contra NL Mayoría cualificada
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a medidas comunitarias de estímulo del empleo	PE-CONS 3609/02	67/02	Mayoría cualificada

MAY	YO DE 2002		
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Actos legislativos adoptados tras la segunda lectura del Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de codecisión			
Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 95/93 del Consejo relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios (15.05.2002)	Ref. docs 8876/02 PE-CONS 3630/02		Mayoría cualificada
Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre acuerdos de garantía financiera (15.05.2002)	Ref. doc. 8877/02		Mayoría cualificada
Sesión n.º 2426 del Consejo de Mercado Interior, Consumidores y Turismo de 21 de mayo de 2002			
Reglamento del Consejo por el que se crea la Empresa Común GALILEO	7637/02 + COR 1 (pt)	68/02, 69/02, 70/02, 71/02, 72/02	Mayoría cualificada
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre evaluación y gestión del ruido ambiental	PE-CONS 3611/02	73/02	Mayoría cualificada
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (vibraciones) (decimosexta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)	PE-CONS 3616/02 + COR 1 (fi)	74/02	Mayoría cualificada

MAYO DE 2002			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por vigésima vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo respecto a la limitación de la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (parafinas cloradas de cadena corta)  Sesión n.º 2428 del Consejo de Agricultura de 27 de mayo de 2002	PE-CONS 3617/02 + COR 1 (fi)	75/02	En contra NL Mayoría cualificada
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1868/94 por el que se establece un régimen de contingentes para la producción de fécula de patata  Sesión n.º 2429 del Consejo de Desarrollo de 30 de mayo de 2002	8791/02 + COR 1 + COR 2 (es) + COR 3 (nl)	76/02	Abstención FIN Mayoría cualificada
Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de junio de 2002 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de complementos alimenticios	PE-CONS 3628/02		Mayoría cualificada

## **DECLARACIÓN 52/02**

#### Declaración de Austria

"Austria apoya plenamente la declaración de Suecia.

No obstante, Austria desea hacer hincapié en que su apoyo se debe exclusivamente a la particular situación de los Estados miembros afectados y a la importancia del asunto. Austria parte de la base de que, respecto a cuestiones igualmente sensibles e importantes para Austria (p. ej., el régimen transitorio aplicable al tráfico en tránsito) se decidirá asimismo en función de una confianza reforzada."

### **DECLARACIÓN 53/02**

#### Declaración de Dinamarca

"<u>Dinamarca</u> insiste en que el procedimiento conforme al apartado 2 del artículo 88 del Tratado sólo se aplicará en casos excepcionales e insiste en que la medida expira a más tardar al término de 2002."

# **DECLARACIÓN 54/02**

#### Declaración de Finlandia

"<u>Finlandia</u> destaca que el procedimiento conforme al apartado 2 del artículo 88 del Tratado se aplicará sólo en casos excepcionales e insiste en que la medida expira a más tardar el término de 2002."

## **DECLARACIÓN 55/02**

### Declaración de Grecia

"Grecia considera que el Consejo, en el futuro, deberá tratar las situaciones análogas de igual manera."

### **DECLARACIÓN 56/02**

#### Declaración de Portugal

"<u>Portugal</u> considera que el Consejo, en el futuro, deberá tratar las situaciones idénticas de forma semejante."

## **DECLARACIÓN 57/02**

#### Declaración de Suecia

"Suecia pone de relieve que el procedimiento conforme al apartado 2 del artículo 88 del Tratado sólo se aplicará en casos excepcionales.

Suecia quisiera recordar las decisiones tomadas en Gotemburgo y Barcelona. Según las decisiones tomadas en Gotemburgo, "la estrategia de la Unión para el desarrollo sostenible se basa en el principio de que habría que estudiar las repercusiones económicas, sociales y ambientales de todas las políticas de forma coordinada y tenerlas en cuenta a la hora de tomar decisiones." Asimismo, las conclusiones del Consejo de Gotemburgo hacen hincapié en la importancia de "conseguir precios correctos", de manera que reflejen mejor los verdaderos costes para la sociedad de las distintas actividades y proporcionen así un mejor incentivo para consumidores y productores en las decisiones diarias sobre qué productos o servicios fabricar o comprar.

Además, en Barcelona, el Consejo Europeo tomó nota de que la Comisión iba a proponer un marco para garantizar que, para 2004, el precio de emplear los distintos modos de transporte refleje mejor su coste para la sociedad."

# **DECLARACIÓN 58/02**

# Declaración de la Comisión

"<u>La Comisión</u> se reserva el derecho de utilizar los medios que el Tratado le confiere, en particular por lo que respecta a la concurrencia de las circunstancias excepcionales requeridas con arreglo al apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE."

## **DECLARACIÓN 59/02**

#### Declaración de la Comisión

"La Comisión Europea (Eurostat) se compromete a publicar únicamente agregados que incluyan la zona euro y el conjunto de los Estados miembros. Durante un período de prueba, los datos nacionales se transmitirán únicamente para contribuir a la calidad de la evaluación a la Dirección General "Asuntos Económicos y Financieros" de la Comisión Europea y al Banco Central Europeo. A tal efecto, se tomarán las disposiciones necesarias entre, por una parte, Eurostat en su calidad de autoridad comunitaria con arreglo al Reglamento 322/97 de 17 de febrero de 1997 y, por otra, la Dirección General "Asuntos Económicos y Financieros" de la Comisión Europea y el Banco Central Europeo, con el fin de garantizar la confidencialidad de los datos.

Además, se estudiará la calidad de los datos nacionales en el correspondiente grupo de trabajo de Eurostat, cooperando estrechamente con el Banco Central Europeo y con la Dirección General "Asuntos Económicos y Financieros" de la Comisión Europea, para preparar el informe con arreglo al artículo 8 del Reglamento."

# **DECLARACIÓN 60/02**

### Declaración del Consejo y de la Comisión

"El Consejo y la Comisión señalan que el Estado miembro de consumo conserva sus plenos derechos de control, en caso necesario, del sujeto pasivo no establecido, para asegurarse de que se abona el importe impositivo correcto. No obstante, por razones prácticas, las formalidades de identificación y el control periódico del cumplimiento del régimen especial por parte de los sujetos pasivos no establecidos deben en primera instancia correr a cargo del Estado miembro de identificación. Cuando sean necesarios otros controles, los Estados miembros procurarán coordinarlos, para reducir así al máximo los costes para las administraciones y para los sujetos pasivos no establecidos que se acojan al régimen especial."

## **DECLARACIÓN 61/02**

#### Declaración del Consejo y de la Comisión

"El Consejo y la Comisión toman nota de que la regulación del lugar de imposición fiscal de los juegos de azar y de dinero no afectará a las exenciones vigentes en los Estados miembros ni a ninguna restricción que pueda aplicarse actualmente al acceso a la prestación transfronteriza de servicios de este tipo."

# **DECLARACIÓN 62/02**

# <u>Declaración de las Delegaciones belga, danesa, francesa, irlandesa, austriaca, finlandesa y del</u> <u>Reino Unido</u>

"<u>Las Delegaciones B, DK, F, IRL, A, FIN y UK</u> hacen un llamamiento a la Comisión para que acelere la revisión del artículo 9 de la sexta Directiva relativa al IVA y, en particular, para que tome en consideración las distorsiones que experimenta actualmente el mercado interior en lo que se refiere al arrendamiento transfronterizo de medios de transporte."

## **DECLARACIÓN 63/02**

#### Declaración de la Comisión

"<u>La Comisión</u> declara que para los intercambios de información previstos en los artículos 9 ter y 9 quater del Reglamento procedería utilizar el servicio de mensajería CCN/CSI (Red Común de Comunicación/Interfaz Común de Sistemas) que existe actualmente. El Consejo toma nota de esta declaración."

## **DECLARACIÓN 64/02**

#### Declaración de la Comisión

"<u>La Comisión</u> toma nota de que el Consejo aprueba por unanimidad el texto relativo a la cooperación administrativa basado en el artículo 93 del Tratado. La Comisión reitera su posición, conforme a su propuesta original, según la cual la base jurídica del texto debería ser el artículo 95 del Tratado. La Comisión desea recordar que el principal objetivo del presente Reglamento no es armonizar las disposiciones fiscales, sino disponer el intercambio de información entre los Estados miembros "

# **DECLARACIÓN 65/02**

#### Declaración de la Comisión y del Consejo

"La Comisión y el Consejo declaran que la modificación del apartado 4 del artículo 6 va encaminada únicamente a ampliar la posibilidad de comprobación de los números de identificación del IVA de las personas que presten los servicios contemplados en el último guión de la letra e) del apartado 2 del artículo 9 de la sexta Directiva relativa al IVA y no a cambiar los procedimientos de comprobación vigentes en los Estados miembros."

# **DECLARACIÓN 66/02**

### Declaración de la Delegación neerlandesa

"Con su voto negativo, <u>los Países Bajos</u> no desean bloquear la adopción de una decisión sobre esta Directiva. Tampoco se basa dicho voto en las enmiendas de segunda lectura del Parlamento Europeo. La razón del voto negativo de los Países Bajos contra la adopción de esta Directiva es la misma que la del voto contrario de los Países Bajos en el Consejo del 6 de diciembre de 2001 con ocasión de la adopción de una decisión sobre la posición común. Los Países Bajos opinaban y siguen opinando que un plazo fijo -que caduque el 1 de enero de 2009- para la plena liberalización del mercado postal es esencial para el mercado y el consumidor; ambos tienen derecho a seguridad a este respecto."

## **DECLARACIÓN 67/02**

#### Declaración de la Comisión

"La Comisión recuerda la importancia del Fondo Social Europeo a la hora de sostener la estrategia europea de empleo. Subraya, entre otras cosas, la importancia de las medidas innovadoras financiadas con arreglo al artículo 6 del Reglamento del Fondo Social Europeo <sup>1</sup> para reforzar la aplicación de la estrategia europea de empleo a nivel local. Asimismo recuerda a este respecto su compromiso de difundir adecuadamente los resultados de las actividades del Fondo, incluidas las financiadas con arreglo al artículo 6, con vistas a proporcionar una contribución apropiada a la estrategia europea de empleo.

Por lo tanto, al aplicar la Decisión sobre las medidas de estímulo del empleo, la Comisión garantizará las sinergias necesarias con las actividades de difusión del Fondo Social Europeo.

La Comisión proporcionará al Parlamento Europeo toda la información de que disponga sobre las prioridades adoptadas en el marco del artículo 6 del Fondo Social Europeo y, en particular, sobre las iniciativas locales."

-

Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio de 1999 relativo al Fondo Social Europeo, DO L 213 de 13.8.1999.

**DECLARACIÓN 68/02** 

Ad apartado 4 del artículo 1 del Reglamento: sede de la empresa

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión

"El Consejo y la Comisión, considerando el carácter no comercial de las actividades de la empresa

común, invitan al Estado miembro del territorio en el que se establezca la sede a que exonere a la

empresa común, así como al personal que emplee, de todo impuesto, carga social y obligación

similar, con arreglo a la legislación comunitaria y nacional aplicable. El Consejo invita a la

Comisión a que vele por la aplicación de esta disposición y a que le remita el asunto en caso de que

surjan dificultades."

**DECLARACIÓN 69/02** 

Ad apartado 4 del artículo 1 del Reglamento: sede de la empresa

Declaración unilateral de Bélgica

"El Reino de Bélgica, dado el carácter no comercial de las actividades de la empresa común, se

compromete a conceder a la empresa común, así como al personal que emplee, todas las ventajas y

facilidades que permita la legislación comunitaria y nacional."

**DECLARACIÓN 70/02** 

Ad apartado 4 del artículo 3 y artículo 7 del Reglamento: toma de decisiones por parte del

Consejo de Supervisión y del Consejo de Seguridad

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión

"El Consejo y la Comisión convienen en que, si el Consejo de Supervisión o el Consejo de

Seguridad no pueden adoptar una decisión, la Presidencia informará de ello a los órganos del

Consejo para estudiar una solución apropiada."

## **DECLARACIÓN 71/02**

### Ad apartado 2 del artículo 8 del Estatuto: Funciones del Consejo de Administración

#### Declaración unilateral de la Comisión

"La Comisión velará por que el Consejo de Administración establezca con rapidez normas precisas destinadas a prevenir y poner fin a los conflictos de intereses que pudieran surgir entre la empresa común, por una parte, y los miembros de su personal o las empresas mencionadas en el segundo guión de la letra b) del apartado 3 del artículo 1, por otra. Dichas normas se basarán en los siguientes principios:

- Las empresas mencionadas en el segundo guión de la letra b) del apartado 3 del artículo 1 se abstendrán de intervenir en modo alguno en la preparación y en los procedimientos de licitación de la empresa común en los que dichas empresas o las agrupaciones a que pertenezcan sean o puedan ser parte interesada.
- Los miembros de los órganos de gestión y del personal de la empresa común que tengan un vínculo directo con las empresas mencionadas en el segundo guión de la letra b) del apartado 3 del artículo 1 estarán excluidos de los procedimientos de licitación de la empresa común. En particular, no podrán participar en la definición de los pliegos de condiciones ni en la fijación de las condiciones generales de las licitaciones organizadas por la empresa común, en la apertura de plicas, en el examen de las ofertas recibidas ni en las reuniones de los órganos de la empresa común que tengan que decidir a qué empresa(s) se atribuirá el contrato de que se trate.

Se considerará en particular que tiene un vínculo directo con una empresa cualquier persona que sea uno de sus empleados o recientemente lo haya sido.

Se considerará en particular que tiene un vínculo indirecto con una empresa cualquier persona que sea empleado, o recientemente lo haya sido, de una empresa con la que mantenga una o varias relaciones contractuales."

## **DECLARACIÓN 72/02**

### Ad apartado 4 del artículo 9 del Estatuto: tratamiento de los documentos

#### Declaración unilateral de Suecia

"Refiriéndose en particular a la declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión relativa al Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, 31.5.2001, pág. 43 y DO L 173, 27.6.2001, pág. 5), Suecia se congratula por el apartado 4 del artículo 9 del Estatuto de la empresa común GALILEO, que permite que el público tenga acceso a los documentos de la empresa común en la medida en que lo decida el Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta los principios y límites establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1049/2001."

## **DECLARACIÓN 73/02**

#### Declaración de la Comisión

"La Comisión toma nota del texto acordado para el apartado 2 del artículo 1 de la Directiva sobre el ruido ambiental por los miembros del Comité de conciliación del Parlamento Europeo y del Consejo. La Comisión considera que las propuestas legislativas destinadas a reducir las emisiones sonoras procedentes de todas las grandes fuentes de ruido deberían basarse en pruebas sólidas que sirvan de apoyo a esas propuestas. Este procedimiento es conforme al "enfoque basado en el conocimiento" que se propuso en el 6º programa de acción para el medio ambiente (COM(2001)31) y que aprobaron el Parlamento Europeo y el Consejo.

En ese sentido, serán un elemento fundamental los informes que los Estados miembros deberán presentar sobre la base de los indicadores armonizados de contaminación sonora, de acuerdo con la Directiva. La presentación de esos datos en toda la Comunidad permitirá evaluar correctamente la repercusión de las medidas que puedan tomarse y las ventajas que aporten, antes de presentar propuestas legislativas comunitarias.

En consecuencia, y de acuerdo con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comisión evaluará la necesidad de presentar nuevas propuestas legislativas, reservándose el derecho de decidir sobre si conviene presentar esas propuestas y sobre el momento adecuado para hacerlo. Esta forma de proceder respeta el derecho de iniciativa de la Comisión, formulada en el Tratado, mientras que las exigencias del apartado 2 del artículo 1, relativas a la presentación de nuevas propuestas dentro de un plazo fijado, parecen ir en contra de ese derecho."

## **DECLARACIÓN 74/02**

### Declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo

"El Parlamento Europeo y el Consejo reiteran su compromiso de continuar el estudio de la propuesta de la Comisión sobre los otros agentes físicos (campos acústicos audibles, campos eléctricos, magnéticos y sus combinaciones). No obstante, teniendo en cuenta las dificultades técnicas en lo relativo a otros agentes físicos, se ha acordado la prioridad a las vibraciones. El Parlamento Europeo y el Consejo reconocen, sin embargo, la necesidad de adoptar lo antes posible las directivas concernientes a los demás agentes físicos mencionados en la propuesta de la Comisión".

## **DECLARACIÓN 75/02**

#### Declaración de la Delegación neerlandesa

"Los Países Bajos no pueden aceptar la presente propuesta de Directiva por la que se modifica por vigésima vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo respecto a la limitación de la comercialización y el uso de parafinas cloradas de cadena corta, puesto que dicha propuesta no introduce ningún cambio en la parte dispositiva de la Directiva.

Los Países Bajos han aplicado la Decisión 95/01 del Convenio OSPAR y en su opinión esta decisión es también vinculante para la Comunidad Europea. Los Países Bajos tienen grandes dificultades para aceptar que la aplicación de la Directiva de la Comunidad impida seguir cumpliendo con las obligaciones derivadas de tratados internacionales.

Los Países Bajos se reservan el derecho a solicitar al Tribunal de Justicia Europeo el examen de la legalidad de la medida en cuestión o a apoyar los recursos similares presentados por terceros."

# **DECLARACIÓN 76/02**

### Declaración de la Delegación finlandesa

"Cuando se tomó, en 1998, la anterior decisión sobre los contingentes de producción de fécula de patata, el Consejo y la Comisión formularon una declaración en la que se afirmaba que, al considerar la respuesta a toda expansión en el mercado de la fécula de patata, tomarían nota de los problemas particulares existentes en diversas regiones de la Comunidad.

En la industria papelera finlandesa, el consumo de fécula de patata se ha venido incrementado de manera continuada desde 1995. Entonces, el consumo era de 107.000 toneladas; en 2000, de 135.000 toneladas; y se calcula que alcanzará las 180.000 toneladas en 2005. La fécula de patata se utiliza, en particular, en la fabricación de papel fino y papel revestido. Nuestra industria ha tenido problemas para obtener la cantidad requerida de fécula en el mercado interno. Este año, la industria importará ya unas 10.000 toneladas de fécula de tapioca modificada originaria de terceros países.

Finlandia considera que, teniendo en cuenta el compromiso de 1998 del Consejo y la Comisión y el mayor consumo de fécula en la industria papelera finlandesa, el contingente de producción de Finlandia debería haberse incrementado en las cercanías de la actual capacidad de transformación de 78.000 toneladas.

Finlandia solicita que se tenga en cuenta la petición finlandesa cuando se adopte la próxima decisión sobre los contingentes de producción de fécula de patata. Como eso no ocurre en la presente decisión, Finlandia se abstendrá en la votación."

MAYO DE 2002	MAYO DE 2002		
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos		
Procedimiento escrito concluido el 2 de mayo de 2002	-		
<ul> <li>Posición Común del Consejo por la que se actualiza la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo</li> <li>Doc. 7975/02 + Anexo</li> </ul>			
Decisión del Consejo relativa a la aplicación del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y por la que se deroga la Decisión 2001/927/CE			
Doc. 7976/02, incluido su artículo 1			
Sesión n.º 2424 del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 7 de mayo de 2002			
<ul> <li>Decisión del Consejo relativa a la prórroga del estatuto de empresa común de Hochtemperatur-Kernkraftwerk GmbH (HKG)</li> <li>Doc. 6814/02</li> </ul>			
<ul> <li>Decisión del Consejo relativa a la prórroga de las ventajas concedidas a la empresa común Hochtemperatur-Kernkraftwerk GmbH (HKG)</li> <li>Doc. 7318/02</li> </ul>			
Resolución del Consejo sobre la creación en los Estados miembros de sistemas nacionales de vigilancia y control de la presencia de materiales radiactivos en el reciclaje de materiales metálicos  Doc. 8004/02			
Declaración de la Delegación austríaca hecha pública			
"Austria sigue opinando que habría que animar a la Comisión a que proponga medidas encaminadas a reducir al mínimo, en la medida de lo posible, en las importaciones de materiales metálicos, la presencia de materiales radiactivos importantes desde el prisma de la protección radiológica."			
Decisión del Consejo relativa a la designación de la Capital europea de la cultura 2005 Doc. 7560/02			

MAYO DE 2002		
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos	
Conclusiones del Consejo sobre el seguimiento del Libro Blanco de la Comisión titulado "Un nuevo impulso para la juventud europea"  Doc. 6367/02 + COR 1 (nl) + COR 2 (fr)	F	
Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aplicación de la gestión integrada de las zonas costeras en Europa Doc. PE-CONS 3625/02		
Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cumarina originarias de la República Popular de China Doc. 7823/02		
Procedimiento escrito concluido el 21 de mayo de 2002		
Posición Común del Consejo relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos Doc. 8994/02 + ADD 1		
Sesión n.º 2426 del Consejo de Mercado Interior, Consumidores y Turismo de 21 de mayo de 2002		
<ul> <li>Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo que modifica la Decisión 2001/934/CECA sobre determinadas medidas aplicables respecto de Kazajstán sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos regulados por el Tratado CECA</li> <li>Doc. 7298/02</li> </ul>		
<ul> <li>Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo que modifica la Decisión 2001/932/CECA sobre determinadas medidas aplicables respecto de la Federación de Rusia sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos regulados por el Tratado CECA</li> <li>Doc. 7299/02</li> </ul>		
Reglamento del Consejo por el que se da por concluido el procedimiento antidumping con respecto a las importaciones de bicicletas originarias de Indonesia, de Malasia y Tailandia Doc. 8418/02		

MAYO DE 2002		
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos	
Decisión del Consejo por la que se aplica la Acción Común 1999/878/PESC a fin de contribuir al Programa de Cooperación de la Unión Europea en materia de no proliferación y desarme en la Federación de Rusia Doc. 7468/02		
Acción Común del Consejo relativa a la contribución de la Unión Europea destinada a reforzar la capacidad de las autoridades georgianas para apoyar y proteger la Misión de Observación de la OSCE en la frontera entre Georgia y la República de Inguchetia y la República de Chechenia de la Federación de Rusia Doc. 8151/02		
Proyecto de Resolución del Consejo sobre el futuro del turismo europeo Doc. 8447/02		
Sesión n.º 2428 del Consejo de Agricultura de 27 de mayo de 2002		
Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo Adicional del Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta, al efecto de asociar a Malta al Quinto Programa Marco para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos (1998-2002) Doc. 8278/02		
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el seguro de vida Doc. 7328/02 + COR 1 (fi) + COR 2 (sv) + ADD 1		
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las directivas relativas a la seguridad marítima y prevención de la contaminación por los buques  Doc. 7473/02 + COR 1 (fi) + COR 2 + ADD 1		

OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Comité de Seguridad Marítima y Prevención de la Contaminación por los Buques y se modifican los reglamentos relativos a la seguridad marítima y a la prevención de la contaminación por los buques  Doc. 7100/02 + COR 1 (fi) + ADD 1	•
Acción Común Pesc del Consejo relativa al apoyo financiero al proceso de negociación internacional para la adopción de un código de conducta internacional sobre la lucha contra la proliferación de misiles balísticos Doc. 8892/02 + COR 1 (sv)	
Acción Común del Consejo por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Afganistán Doc. 8974/02	
Posición Común del Consejo sobre Nigeria y por la que se deroga la Posición Común 2001/373/PESC Doc. 8976/02 + COR 1 (en)	
<ul> <li>Posición Común del Consejo por la que se adoptan medidas restrictivas contra Usamah bin Ladin, los miembros de la organización Al-Qaida, los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas a ellos y se derogan las Posiciones Comunes 96/746/PESC, 1999/727/PESC, 2001/154/PESC y 2001/771/PESC</li> <li>Doc. 5949/02 + REV 1 (fi)</li> </ul>	
<ul> <li>Reglamento del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usama Bin Ladin, la red Al Caida y los talibanes, y se deroga el Reglamento (CE) nº 467/2001 por el que se prohibe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán</li> <li>Doc. 8489/02 + REV 1 (fi)</li> </ul>	
Declaración del Consejo y del Comisión hecha pública	
"El Consejo y la Comisión están de acuerdo en que pueden facilitarse los medios necesarios para satisfacer las necesidades vitales esenciales básicas mínimas de las personas físicas designadas por el Comité de sanciones y enumeradas en el Anexo I.	

**MAYO DE 2002** 

MAYO DE 2002	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
En relación con el artículo 10 del Reglamento y, en particular, su apartado 2, el Consejo y la Comisión están de acuerdo en que este artículo deja que sean los Estados miembros los que determinen el carácter de las sanciones que deban imponerse en caso de incumplimiento de las disposiciones del Reglamento, a condición de que sean eficaces, proporcionadas y disuasivas. El Consejo y la Comisión están asimismo de acuerdo en que este artículo no afecta en modo alguno las competencias existentes en materia de Derecho penal."	
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1334/2000 por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso Doc. 8238/02	
Sesión n.º 2429 del Consejo de Desarrollo de 30 de mayo de 2002	
Reglamento del Consejo de relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Seychelles sobre la pesca frente a las costas de las Seychelles para el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2002 y el 17 de enero de 2005 Doc. 6574/02	
Reglamento del Consejo sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la prórroga del Protocolo 2000-2001 por el que se fijan las posibilidades de pesca la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Popular Revolucionaria de Guinea relativo a la pesca de altura frente a la costa guineana, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2002 Doc. 6103/02	